

# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 284-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 07 de Setiembre del 2016

#### VISTO:

2016, presentado por la servidora MARGARITA MUÑOZ AVILA, quien solicita el incremento de sus remuneraciones; el Informe N° 712-2016-UGRH-OGA/MVES, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de competencia.

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 161-2016-ALC/MVES de fecha 11.FEB.2016, se resolvió en su artículo primero: "INCORPORAR a Margarita Muñoz Ávila al régimen laboral de la actividad privada en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en cumplimiento del mandato judicial requerido con Resolución N° 32 del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador"

Que, con documento de visto, la servidora recurrente solicita el 2,000.00 Soles mensuales, con todos los beneficios de Ley, y que el salario que perciben las obreras (mujeres) en planilla es de S/. 850.00 Soles mensuales; asimismo, señala que el salario que perciben las que percibe no cubre la actual canasta familiar y que la Constitución proscribe la discriminación en materia laboral y que es derecho de todo trabajador el de percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure el bienestar material y espiritual, entre otros argumentos que expone.

Que, con Informe N° 712-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 05SET2016 la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala, entre otros puntos, que la Municipalidad de Villa El Salvador solo cuenta con 23 trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, Dec. Leg. N°728, de los cuales 15 son varones y 8 son mujeres, y que ninguno de los obreros varones sujetos al régimen de la actividad privada, percibe una remuneración de S/.2,000.00 Soles a mas, siendo la remuneración de los varones como de mujeres del régimen de la actividad privada, la suma de S/. 850.00 Soles, concluyendo su informe en el sentido de que nos es factible lo solicitado por la servidora recurrente.

Que, de la lectura del documento remitido, se advierte que la servidora viene señalando que se estaría vulnerando el derecho a la no discriminación en materia laboral, esto en razón de que no se estaría considerando en forma equitativa los salarios de los trabajadores obreros varones y mujeres, existiendo diferencias entre ambas remuneraciones;

Que, en ese sentido, debemos señalar que tal afirmación no es evidencia que los servidores obreros de la entidad, tanto varones como mujeres vienen percibiendo la misma suma por concepto de remuneraciones (S/. 850.00 Soles) a diferencia de otros servidores que ocupan otros cargos (Choferes de Compactadoras), o que pertenecen a otros regímenes laborales (D. Leg. 276) personal nombrado; por lo que lo alegado por la servidora que corrobore la supuesta diferenciación en los salarios de servidores obreros de su mismo régimen laboral (D. Leg. N° 728);



## ADMINISTRACION Nº 284-2016-OGA/MVES

Que, conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, Ley N°27972, en su artículo 37° establece: "Los funcionarios y empleados de los municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen."

Que, asimismo en la Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016, en su artículo 6º establece: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)."

Que, ante la existencia de una prohibición legal que imposibilita que las entidades públicas incrementen remuneraciones, bonificaciones y cualquier otro beneficio económico a favor de los servidores públicos de cualquier régimen laboral; además, al no haber quedado acreditado con algún medio probatorio idóneo, la existencia de alguna diferenciación en el monto de las remuneraciones de los servidores obreros, al cual pertenece la servidora recurrente, por lo que el pedido efectuado debe ser declarado improcedente;

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

#### SE RESUELVE:

Solicitud de incremento en sus remuneraciones presentado por la servidora MARGARITA MUÑOZ AVILA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución a la servidora a su domicilio real ubicado en el Sector 09, Grupo 01, Mz. E, Lote 11, Distrito de Villa El Salvador.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DZ VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

LUZ ZÁNABRIA LIMACO

Minical Latinal De V. III. LALVer C. Chicha General de Administración finidad de Decambro Tecnalógico.

2